

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia.

Ministerio del Fomento general del Reino. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente. = Considerando que muchas empresas de pública y conocida utilidad no llegan á realizarse frecuentemente por no haber quien se preste á facilitar los capitales necesarios; que de sus resultas se ven privados los pueblos y los particulares de los cuantiosos beneficios que reportarian de su ejecucion, y pierde la riqueza general los auxilios que debiera conseguir; que urge promover el desarrollo de esta eficazmente, y dar ocupacion constante á las clases laboriosas, las cuales en algunas épocas del año suelen carecer de trabajo, viéndose expuestas á los rigores de la miseria, origen tambien de crímenes que es justo precaver; y aprobando la propuesta que para llenar tan recomendables objetos me ha presentado el celo patriótico é ilustrado de D. Vicente Bertran de Lis; en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA DOÑA ISABEL II, he venido en resolver y decretar lo siguiente. = Art. 1.º Se creará un establecimiento especialmente dedicado: 1.º á proporcionar á los pueblos todos los recursos que necesiten para la ejecucion de obras públicas de utilidad real y efectiva: 2.º á facilitar tambien á personas industriosas, bajo las correspondientes garantías, los fondos que hubieren menester para

plantear mejoras positivamente ventajosas; y 3.º á construir el establecimiento por sí y de su cuenta los caminos, canales y demas obras públicas que por su magnitud no puedan realizar los particulares ni los pueblos. = Art. 2.º Concedo á dicho establecimiento la denominacion de Real empresa de ISABEL II, en atencion á los considerables beneficios que debe derramar sobre los pueblos que la Divina Providencia colocó bajo el cetro de la REINA mi excelsa Hija. = Art. 3.º Dirigiéndose su creacion al Fomento general del Reino, dependerá inmediatamente de la Secretaría de Estado y del Despacho del mismo ramo, que se halla á vuestro interino cargo; y por la propia Secretaría se comunicarán mis Reales resoluciones concernientes á dicha Real empresa. = Art. 4.º A su frente habrá un Director con la intervencion y facultades necesarias para asegurar el acierto de las operaciones, y para establecer entre mi Gobierno y la Real empresa las relaciones y garantías correspondientes. = Art. 5.º A propuesta del Director, y previo dictámen de la seccion de Fomento del Consejo Real de España é Indias, me propondeis á la mayor brevedad las circunstancias que han de reunir las obras y mejoras para cuya ejecucion se hayan de proporcionar recursos; las condiciones con las cuales se apronten estos, bajo el principio de no facilitar á pueblos ni á particulares cantidad alguna sin que preceda mi soberana aprobacion; y últimamente todo lo relativo á la organizacion de la Real empresa, y cabal desempeño de los objetos para que tengo á bien instituirlos. = Art. 6.º Nombro Director de ella al mismo D. Vicente Bertran de Lis, que me ha propuesto su fundacion; y acepto con aprecio su oferta de plantearla sin sueldo ni emolumento alguno. = Tendréislo entendido, y dispondeis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 25 de Abril de 1834. = Nicolás Maria Garely. = Sr. Subdelegado de Fomento de Burgos.

Insertese en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos de esta Provincia. = Burgos 14 de Mayo de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

Intendencia de la Provincia.

Dirección general de Rentas = Amortización = Valimiento. = Circular. = Con fecha 11 de este mes ha comunicado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda á esta Dirección general la Real orden siguiente:

Al Sr. D. Felipe de Córdoba, encargado de la Comisión de Valimiento digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las representaciones de V. E. fechas en 28 de Abril de 1831, y 28 de Diciembre de 1832, en las que manifestaba los inconvenientes que en su concepto ofrece la admisión de efectos de la deuda consolidada en pago de atrasos por razón del servicio de Valimiento; y enterada S. M. de lo consultado acerca de este asunto por el Consejo Supremo de Hacienda en pleno, conformándose con su parecer, se ha servido mandar que se lleven inmediatamente á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Marzo de 1830, y la Real orden de 31 de igual mes de 1831, corroboradas estas soberanas disposiciones por otras de 8, 12 y 22 de Diciembre de 1832, y que con arreglo á lo resuelto en las mismas, se admita á los Ayuntamientos y á los particulares efectos de la deuda consolidada en pago de los débitos atrasados hasta fin de Diciembre de 1827 por el derecho de Valimiento de los Oficios enagenados de la Corona. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes.

Y la trascribe á V. S. la Dirección para los propios fines; dando aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1834. = José Aranaalde. = Sr. Intendente de Burgos.

Dirección general de Rentas. = Derechos de puertas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección con fecha 19 del actual la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expe-

diente promovido á consecuencia de las Reales órdenes de 19 de Mayo y 12 de Julio de 1832, 11 de Febrero, 15 de Abril, 15 de Noviembre y 26 de Diciembre del año anterior de 1833, expedidas por el Ministerio de la Guerra, en que se manifiestan nuevas dudas acerca de la latitud de derechos de puertas declarada á las prendas de vestuario, equipo y armamento del Ejército; y S. M., con presencia de los diferentes expedientes instruidos y Reales órdenes que han recaído acerca de este asunto, se ha dignado resolver, que observándose puntualmente las declaraciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 7.^a, 8.^a, y 9.^a de la Real orden de 1.^o de Junio de 1830, se pongan en mas armonía y claridad la 5.^a y 6.^a que han promovido dudas y contestaciones, siendo al efecto su Real voluntad: 1.^o Que los vestuariós, armas, fornituras y demas pertrechos de los Cuerpos del Ejército, en el estado de hacer uso de ellos, no causen derechos de puertas. 2.^o Que los géneros y efectos en pieza que se trasporten por mar ó tierra desde una capital ó puerto donde se hallen establecidos los citados derechos á otra ú otro en que los haya tambien, tampoco causen derechos; debiendo á este fin llevar la guia correspondiente expedida por la Administracion de Rentas á solicitud de los Gefes de los Cuerpos ó de los Comisionados nombrados por estos: 3.^o Que no paguen tampoco los referidos derechos los mismos géneros y efectos que conducidos con iguales documentos á pueblos donde no los hay establecidos, y desde aquellos, trascurrido algun tiempo, se trasporten á otros donde los haya, con tal de que las guias ó documentos tengan los cumplidos ó presentaciones á la llegada, y el pase de la Administracion, si la hubiese, ó en su defecto de las Justicias; y 4.^o Que paguen derechos de puertas los géneros y efectos sin usar, en pieza ó sueltos de cualquiera procedencia, cuando sean trasportados y presentados sin las guias ó documentos explicados, aunque se pretexto por los conductores que son para vestuario y prendas para la tropa. De Real orden lo digo á V. SS. para su cumplimiento.

Y la Direccion la inserta á V. S. para el mismo fin, enterándole al propio tiempo para su gobierno que segun el pliego

de condiciones de la provision de paños para el vestuario de la Guardia Real y Cuerpos del Ejército, y especialmente la 42 del mismo, aprobado por S. M. en 25 de Febrero de este año, y remitido por el Ministerio de Hacienda á esta Direccion en 8 de Marzo proximo pasado para el presente año y el de 1835, es de cuenta del contratista el pago de los derechos Reales y Municipales que se hallen establecidos hasta la llegada y entrega de las piezas de dichos paños á los referidos Cuerpos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1834. = Manuel Alvarez García. = Señor Intendente de Burgos.

Direccion general de Rentas. = Provinciales. = Circular. =
El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 7 del corriente me dijo lo que sigue: El Encargado de la Secretaría del Consejo de Señores Ministros con fecha 4 del corriente me dice lo que copio: Enterado el Consejo de Señores Ministros, por manifestacion que V. E. se ha servido hacerle, de la duda que se ofrece en algunas partes acerca de los fondos de que se ha de pagar el vestuario y prest de los trompetas y tambores de la Milicia Urbana, ha sido el Consejo de dictámen de que provisionalmente, y hasta nueva disposicion, se atienda á esta necesidad por medio de un repartimiento vecinal; y habiendo merecido este dictámen la aprobacion de la REINA Gobernadora, lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. De la propia Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos convenientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1834. = Manuel Alvarez García. = Señor Intendente de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 15 del mes actual la Real orden siguiente :

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice en 10 del actual lo que sigue : S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Para que el producto de las temporalidades ocupadas y que se ocupen con arreglo al Real decreto de 26 de Marzo último á los Eclesiásticos infidentes ó conspiradores, se recaude con la exactitud debida, y no sean defraudados los interesantes objetos á que están destinados estos fondos, he venido en mandar lo siguiente. = Art. 1.º Los productos de las temporalidades ocupadas y que en adelante se ocuparen, los recaudará en cada Obispado una Comision compuesta de un Eclesiástico de acreditado celo, virtudes y conocida lealtad á mi excelsa Hija Doña ISABEL II, nombrado por el respectivo Prelado; de otro Eclesiástico que designará el Intendente de Rentas de la Provincia bajo su responsabilidad, pudiendo en caso necesario nombrar una persona seglar, y del Procurador Sindico general del pueblo en que hubiere residido el Eclesiástico de cuyas Temporalidades se trate. = Art. 2.º Esta Comision averiguará por cuantos medios estén á su alcance, cuales sean las rentas Eclesiásticas que formen las Temporalidades ocupadas, administrará las que por su naturaleza deban ser administradas, é intervendrá en la recaudacion de las que correspondan al Eclesiástico, extrañado por diezmos y otras prestaciones, pudiendo para ello reconocer en caso necesario los libros, tasmías, y otros asuntos concernientes á las rentas ocupadas que obren en las Dependencias de la respectiva Iglesia. = Art. 3.º Las Comisiones remitirán á la Intendencia estados justificados del importe de las rentas ocupadas; y con sujecion á ellos se abrirá un cargo separado por las Contadurías respectivas de Provincia. = Art. 4.º Todos los fondos que las comisiones recauden, los pondrán inmediatamente á disposicion de la Tesorería de Provincia que librará Cartas de pago, con intervencion de las Contadurías, de las cantidades que reciban, llevando por separado cuentas de los ingresos de este ramo. = Art. 5.º Los Intendentes vigilarán acerca de la exactitud y celo con que las Comisiones desempeñen este encargo, pidiendo con frecuencia estados de ingresos á las Contadurías y podrán dictar providencias conforme á las leyes administrativas que sean convenientes para enmendár cualquier error ó descuido, y evitar las omisiones ú ocultaciones de toda clase. = Art. 6.º Todas las Autoridades Eclesiásticas y Civiles prestarán bajo de su responsabilidad á las comisiones los auxilios que necesitaren para desempeñar tan interesante cargo. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. Lo que trascribe á V. S. la misma Direccion para los propios fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1834. = José de Aranaide. = Sr. Intendente de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha

20. de este mes la Real orden siguiente. = Al Decano del Consejo de Hacienda digo con esta fecha lo que sigue. = S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que la Direccion general de Rentas se encargue de la administracion y recaudacion de la renta del Valimiento de los oficios enagenados de la Corona y demas ramos de la Real Hacienda que por disposiciones anteriores se hallaban al cuidado de los Gobernadores y Decanos del suprimido Consejo de Hacienda; siendo igualmente la voluntad de S. M. que pasen á las órdenes de dicha Direccion los siete empleados que se ocupan en la Comision del citado establecimiento, y que V. S. dirija á la misma, á la mayor brevedad con las correspondientes formalidades, todos los papeles y documentos respectivos á los referidos encargos, remitiendo á este Ministerio un tanto de los inventarios que con dicho objeto se formen. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. Y la trascribe á V. S. la Direccion para los mismos efectos en esa provincia de su cargo, dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1834. = José Aranalde. = Sr. Intendente de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado entre otras cosas á esta Direccion con fecha 29 de Abril último de Real orden lo siguiente. = La REINA Gobernadora al mismo tiempo que se ha servido resolver que se comuniquen las órdenes correspondientes para que las obras de Bonanza esten concluidas á fines de Junio próximo, á tenido á bien mandar S. M. que en los dias 1.º de dicho mes pasen á Bonanza el Administrador y dos oficiales de la Aduana de Sevilla para plantear la nueva en aquel punto, fijándose la época de su establecimiento, para el despacho precisamente desde el día 1.º de Julio. Y la Direccion lo inserta á V. S. para conocimiento de los Gefes de esa provincia en todos los ramos de Rentas para noticia del Comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1834. = Antonio Alonso. = Sr. Intendente de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 23 del corriente la Real orden que sigue. = Conforme la REINA Gobernadora con lo propuesto por esa Direccion en exposicion de 5 del corriente y con el dictámen dado por la Contaduría general de Valores, se ha servido S. M. resolver que el Empresario de los derechos de Puertas satisfaga á la Real Hacienda el papel sellado de Oficio que se le ha suministrado y suministra hasta la conclusion de este arriendo para la expedicion de hojas de Despacho de géneros y efectos libres y demas preciso para el servicio de las Oficinas que corren por su cuenta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia á todas las dependencias de Real Hacienda á quienes corresponde, á fin de que desde luego cuiden de su mas exacto cumplimiento; dando aviso de su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1834 = Agustin Rodriguez. = Sr. Intendente de la Provincia de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. ADUANAS. CIRCULAR. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 25 de este mes la Real orden siguiente:

El Encargado de la Secretaria del Consejo de Señores Ministros me dice en 18 del actual lo que sigue: Habiendo dado cuenta en el Consejo de Señores Ministros el Señor primer Secretario del Despacho de Estado de que S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien mandar que se tomen las disposiciones convenientes en la forma acostumbrada para proceder en seguida á tratar del reconocimiento del Brasil como Estado independiente, y de que era la voluntad de S. M. que desde luego sea recibida en los puertos de España la bandera brasileña, y que se prevenga á los agentes españoles visen los pasaportes expedidos por las Autoridades de aquel pais, para que desde luego empiecen á restablecerse las relaciones de amistad y comercio entre ambos paises: lo comunico á V. E. para su noticia y efectos oportunos, De Real orden lo traslado á V. SS para los efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y fines oportunos; avisando el recibo de esta orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1834. = Antonio Alonso. Señor Intendente de Burgos.

Publiquense en el Boletin oficial. Burgos 14 de Mayo de 1834. Antonio Porro.

El Dr. D. Manuel Martin y Vayon, Alcalde mayor de esta Ciudad de Burgos, su Aloy y jurisdiccion, Corregidor interino de la misma y su Partido, y como tal Subdelegado de Mostrencos de su Provincia &c.

Habiéndose declarado correspondér al Real Fisco los bienes pertenecientes al vínculo que fundó Doña María Bastamante, y los demas libres que últimamente poseyó Doña Andrea Gonzalez Sarabia, vecina que fué de la Ciudad de Segovia, está acordada la enagenacion de trece tierras existentes en término del Lugar de Cardena-Jimeno de esta inmediacion, de cabida de siete fanegas y once celemines de sembradura, tasadas en 2500 reales, y de ocho tierras en el Lugar de las Revolladas, de cabida de siete fanegas y tres celemines, tasadas en 2850 reales, por lo que quien quisiere comprarlas acudirá á su remate que se ha de verificar en mi casa audiencia el dia nueve de Junio próximo, de once á doce de su mañana, hasta cuyo acto se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren en la Escribanía del infrascripto, y se enterará mas por menor de la clase y situacion de las indicadas fincas. Dado en Burgos á nueve de Mayo de 1834. = Dr. Manuel Martin y Mayon. = Por su mandado, Francisco Bajo.